
 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMAR EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACION MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de Anapoima - Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, por la Ley 136 de 1994, artículos 33 y 34 de la Ley 152 de 1994, y el Acuerdo Municipal No.032 de 1995.

Que los Consejos Territoriales de Planeación – CTP- representan a la sociedad civil en la planeación del desarrollo, por mandato de la Constitución Política, y las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, y son un actor clave en el proceso de desarrollo territorial, con una función consultiva de gran importancia y carácter permanente.



Que el artículo 342 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, ordenan la creación y constitución de los Consejos Territoriales de Planeación – CTP-, con el fin de garantizar la concertación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 340 que "(...) habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo (...)". Así mismo, la Carta Magna establece que las entidades territoriales tendrán Consejos de Planeación según determine la ley.

Que la Ley 152 de 1994 desarrolla lo referente a los Consejos Territoriales de Planeación - CTP- como espacios de participación comunitaria para la planeación y el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos y departamentos; establece los lineamientos para la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales; y determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles.

Que la Ley 388 de 1997, establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos promover el ordenamiento de su territorio, en ejercicio de la autonomía; y en relación con el papel que juegan los Consejos Territoriales de Planeación – CTP- en los Planes de Ordenamiento Territorial, el numeral 3 del artículo 24, enuncia " (...) una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del consejo Territorial de Planeación – CTP-, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes" .

Que la Sentencia C-015 de 1996, señala que la participación del Consejo Territorial de Planeación "es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo". Esta observación aplica para

	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

todas las entidades territoriales. Así, el concepto que emita el consejo Territorial de planeación – CTP sobre el proyecto de Plan de Desarrollo de la entidad territorial es obligatorio para la validez de la ordenanza o acuerdo que lo apruebe.

Que los consejos Territorial de Planeación no cuentan con personería jurídica ni poseen autonomía administrativa y patrimonial, por ello, para garantizar su funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias equivalentes de las entidades territoriales deben garantizar los recursos requeridos por el Consejo respectivo para realizar su labor.



Que la Corte Constitucional ha señalado en su Sentencia C- 191 de 1996 la permanencia institucional de los Consejos Territoriales de Planeación – CTP- y la obligación de la administración de brindarle el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.

Que la Sentencia C-191 de 1996, resalta la importancia de cumplir el artículo 339 de la Constitución Política, desde una mirada que supere el carácter instrumental del Plan de Desarrollo. Sobre la participación democrática en el Plan de Desarrollo señala: "(...) *Los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser, en lo posible, participativos, puesto que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. La participación democrática permea todo el proceso de planeación y no solo la elaboración del plan. Esto significa que es perfectamente legítimo que la ley establezca, dentro de ciertos límites, mecanismos de ejecución, fiscalización y evaluación del plan que sean esencialmente participativos.*"

Que la Sentencia C-524 de 2003, explícitamente enuncia que "la realización del principio de participación consagrado en la Caña Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del plan de desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva."

Que en consecuencia, la función consultiva de los Consejos Territoriales de Planeación - CTP no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las siguientes etapas relacionadas con su modificación, y en este entendido, los mandatarios territoriales y la comunidad organizada deben revisar con detalle las condiciones para la conformación y renovación del Consejo Territorial de Planeación - CTP de su entidad territorial.

Que los Consejos Territoriales de Planeación - CTP, como mínimo debe estar integrado por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

Que en la conformación del Consejo Territorial de Planeación - CTP debe tenerse en cuenta la pluralidad de los grupos poblacionales (etnias, jóvenes, profesionales, mujeres); los distintos sectores productivos (artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios); los sectores educativo y cultural y los sectores ecológico y comunitario donde estén debidamente organizados y constituidos.

Que para conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales, distritales y municipales con la nacional, los Consejeros Territoriales de Planeación se designan por dos períodos de gobierno.



Que el Alcalde designa a los Consejeros mediante acto administrativo expedido antes de la fecha de entrega del Plan de Desarrollo al Consejo Territorial de Planeación - CTP y considerando la fecha de cumplimiento del período de los Consejeros salientes.

Que constituye un propósito de la Administración Municipal, dar cumplimiento a la Ley 152 de 1994, como disposición orgánica con el objeto de alcanzar los fines del estado con la participación activa de las autoridades locales y de las fuerzas vivas del Municipio, en la planeación del desarrollo determinando la composición y las funciones del Consejo Territorial de Planeación - CTP en el Municipio de Anapoima - Cundinamarca.

Que el Acuerdo Municipal No. 032 del 19 de diciembre de 1995, mediante el cual fue creado el Consejo Municipal de Planeación, en su artículo 20 se definió su composición, facultando al Alcalde Municipal para designar los miembros que integran el mismo, y en su artículo 8o estableció que el Consejo Territorial de Planeación tendría una vigencia de seis (6) años y se renovarían la mitad de sus miembros cada tres años.

Que con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002 "Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles", se amplía el período de los gobernantes a cuatro (4) años y con él el de los Consejeros designados que a partir de 2002 cumplían un periodo de ocho (8) años.

Que para conformar el Consejo Territorial de Planeación - CTP, el Alcalde Municipal debe tener en cuenta el Acuerdo emitido por el Honorable Concejo Municipal; y para hacer más participativo y democrático el proceso de conformación, debe tener en cuenta la división político-administrativa del Municipio, para cuyo efecto, deberá identificar la composición establecida en el Acuerdo que definió la estructura en número y organizaciones, sectores o grupos; esto con el fin de saber si están incluidos todos los sectores, grupos y organizaciones existentes en el Municipio; revisar los actos administrativos de designación de consejeros, con el fin de determinar quiénes cumplen el período legal de dos períodos constitucionales; y solicitar a la Mesa Directiva del consejo un informe sobre quiénes han presentado renuncia y no han sido reemplazados, cuáles consejeros no han cumplido con sus labores, quiénes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación, para proceder a realizar los reemplazos respectivos por el tiempo que le resta al representante de ese sector, grupo u organización.

	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

Que mediante Decreto No. 055 del 28 de febrero de 2008 el señor Alcalde designó los miembros del concejo Territorial de planeación, y ordenó que dentro de los dos días siguientes al citado Acto Administrativo tomaran posesión los nuevos consejeros, esto es, los consejeros designados de los sectores: Asociación de Padres de Familia, Instituciones Educativas, Trabajador Informal, Hombres, Universitarios, Transportadores y Servicios públicos.

Que de conformidad con lo anterior, los consejeros designados de los sectores: Asociación de Padres de Familia, instituciones Educativas, Trabajador informal, Hombres, universitarios, Transportadores y servicios públicos, sólo han cumplido la mitad de su periodo, es decir, cuatro (4) años; y los Consejeros que representan los Sectores: Comunidad, Comerciantes, Mujeres, Adulto Mayor, profesionales, constructores, Hoteleros y Asociaciones culturales, deben ser renovados por haber cumplido un periodo de ocho (8) años.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se realizó la convocatoria requerida para efectuar la renovación del consejo en pleno por cumplimiento de los periodos establecidos.

Mediante Decreto No. 040 de febrero 22 de 2012 se designaron los nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Anapoima de la siguiente manera:

Los consejeros que representan los sectores: Asociación de Padres de Familia, Instituciones Educativas, Trabajador Informal, Hombres, universitarios, Transportadores y servicios públicos, cumplirán su periodo en cuatro (4) años, por lo cual sus miembros deberán ser renovados al inicio del periodo de gobierno 2016-2019.

Los consejeros que representan los sectores: comunidad, comerciantes-, Mujeres, Adulto Mayor, profesionales, constructores, Hoteleros y Asociaciones culturales, cumplirán su periodo en ocho (8) años.

Adicional a lo anterior el Secretario de Desarrollo Integral del Municipio vigencia 2012-2015, informo que los consejeros de los sectores relacionados a continuación presentaron las siguientes novedades:

**MUJERES:** Se trasladó de municipio

**ADULTO MAYOR:** No asiste se llamó por teléfono dijo que no volvía.



**PROFESIONALES:** Asiste de vez en cuando

**HOTELEROS:** No volvió a asistir por problemas Familiares pero la última vez que se llamo dijo que no seguía.

**DOCENTES:** si asiste si las reuniones las organizan en la tarde o los sábados.

**HOMBRES:** No volvió porque se la pasa viajando y no le queda tiempo respuesta dada por el mismo.

**UNIVERSITARIOS:** asiste de vez en cuando por cuestiones de trabajo.

	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

**SERVICIOS PÚBLICOS:** no asiste se trasladó de municipio por cuestiones de trabajo labora en San Juan de Rio Seco.

Mediante Decreto No. 045 de febrero 24 de 2016 se designaron los nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Anapoima de la siguiente manera:

Los consejeros que representan los sectores: Asociación de Padres de Familia, instituciones Educativas, Trabajador informal, Hombres, universitarios, Transportadores y servicios públicos, cumplirán su periodo en cuatro (4) años, por lo cual sus miembros deberán ser renovados al inicio del periodo de gobierno 2020-2023.

Los consejeros que representan los sectores: Mujeres, Adulto Mayor, profesionales, Hoteleros y docentes, son nombrados por el periodo restante al cual fueron nombrados sus antecesores es decir cuatro (4) años, por lo cual sus miembros deberán ser renovados al inicio del periodo de gobierno 2020-2023.

Los consejeros que representan los sectores: comunidad, comerciantes, constructores, y Asociaciones culturales, cumplirán su periodo de ocho (8) años.

Por lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, Señor **HUGO ALEXANDER BERMUDEZ RIVERO**, en uso de sus atribuciones legales conferidas, mediante el Acuerdo Municipal N° 032 del 19 de diciembre de 1995,


### CONVOCA:

A las autoridades y organizaciones de los sectores Asociación de Padres de Familia, instituciones Educativas, Trabajador informal, Hombres, universitarios, Transportadores, servicios públicos, Mujeres, Adulto Mayor, profesionales, Hoteleros, docentes, comunidad, comerciantes, constructores, y Asociaciones culturales, por vencimiento del periodo legal para el que fueron nombrados.

Para iniciar el proceso de análisis ciudadano del proyecto del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Anapoima, compromiso con nuestra gente, tomando pronta iniciativa para que tengan incidencia directa sobre el presente y futuro del Municipio de Anapoima, para que antes del 17 de febrero de 2020, presenten su terna de candidatos para la correspondiente designación de sus representantes en el Consejo Territorial de Planeación Municipal.

Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Territorial de Planeación en los siguientes sectores:

- Asociación de Padres de Familia
- instituciones Educativas
- Trabajador informal
- Hombres

	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

- Universitarios
- Transportadores
- Servicios públicos
- Mujeres
- Adulto Mayor
- Profesionales
- Hoteleros
- Docentes
- Comunidad
- Comerciantes
- Constructores
- Asociaciones culturales

Para la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Estar vinculado a las actividades del sector.
- ✓ Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector.
- ✓ Hacer parte de una organización que cuente con personería jurídica.

Con las ternas remitidas a la Secretaria de Planeación, se debe enviar la siguiente documentación:



- ✓ Hoja de vida de los candidatos con soportes.
- ✓ Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- ✓ Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- ✓ Certificación de la Personería Jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- ✓ Copia del Acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
- ✓ Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- ✓ Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Se establecen fechas para hacer llegar las propuestas, las que se estudiarán por parte de la Secretaría de Planeación y se presentarán con las respectivas observaciones al Señor Alcalde, quien procederá a designar los miembros de cada sector que integrarán el Consejo Territorial de Planeación mediante Decreto, según el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Presentación de ternas por parte de los Sectores	Del 03 al 17 de febrero del 2020. (15 días)

[www.anapoima-cundinamarca.gov.co](http://www.anapoima-cundinamarca.gov.co)  
alcaldia@anapoima-cundinamarca.gov.co  
Calle 2 N° 3-36 Tel. 8993-733 Ext. 129  
Código Postal 25 26 40

 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	<b>MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA</b> <b>DESPACHO ALCALDIA</b>		
	<b>COMUNICACIÓN OFICIAL</b>	CÓDIGO: 130	
		VERSIÓN: 1	FECHA: 22/12/2016

Elección de Consejeros	Del 18 al 20 de febrero del 2020.
Decreto de Elección	Febrero 21 del 2020.
Publicación y Notificación del Decreto	Febrero 24 y 25 del 2020.

Esperamos una participación de la ciudadanía, amplia y transparente para que todos los sectores participen y aporten en la construcción de nuestro Plan de Desarrollo “Anapoima, compromiso con nuestra gente”

La presente convocatoria se publica en Anapoima Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

**HUGO ALEXANDER BERMUDEZ RIVERO**  
Alcalde Municipal  
**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JONATHAN ALEJANDRO CIFUENTES SOTO**  
Secretario de Planeación  
**(ORIGINAL FIRMADO)**